

Bruselas, 23 de noviembre de 2018
(OR. en)

14540/18

LIMITE

JAI 1171
COPEN 404
DROIPEN 182
GENVAL 40
CATS 87
EUROJUST 152
EJN 46
EJUSTICE 157

NOTA

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	14194/18
Asunto:	Reconocimiento mutuo en materia penal - Conclusiones – Adopción

En la reunión del Comité de Coordinación en el ámbito de la Cooperación Policial y Judicial en Materia Penal (CATS) del 21 de noviembre, las delegaciones acogieron positivamente, en términos generales, el proyecto de Conclusiones sobre el reconocimiento mutuo presentado por la Presidencia (14194/18).

A la luz de las observaciones formuladas por varios Estados miembros y la Comisión, la Presidencia ha vuelto a redactar las conclusiones (véase el texto que figura en el anexo). Los cambios se señalan en **negrita** y mediante el símbolo (...).

Se ruega al Consejo que adopte estas Conclusiones y decida su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(proyecto)

Conclusiones del Consejo

«Promover el reconocimiento mutuo fomentando la confianza mutua»

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Recordando que, de conformidad con el artículo 82, apartado 1, del TFUE, la cooperación judicial en materia penal en la Unión se basa en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales;

Observando que, en aplicación de este principio, una autoridad competente de un Estado miembro transmite una sentencia o resolución judicial a una autoridad competente de otro Estado miembro, quien ejecutará dicha resolución como si fuera propia (respetando las normas aplicables) (...);

Afirmando que el principio de reconocimiento mutuo se basa en la confianza mutua adquirida a través de los valores compartidos de los Estados miembros en materia de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y derechos humanos, de manera que cada autoridad tenga la confianza de que las demás autoridades aplican en sus jurisdicciones penales normas equivalentes de protección de los derechos;

Destacando que el derecho a un juicio justo, que entre otras cosas incluye la exigencia de independencia judicial, es de importancia crucial para la protección efectiva de los derechos fundamentales, puesto que garantiza la protección de todos los derechos individuales que se derivan de la legislación nacional y de la UE y la salvaguardia de los valores comunes de los Estados miembros establecidos en el artículo 2 del TUE, en particular el Estado de Derecho;

Observando que la confianza mutua puede verse afectada por diferentes problemas —**en particular** de orden práctico (...) o de naturaleza política— y que, por tanto, se requiere un esfuerzo continuo para estimular y potenciar esta confianza;

Considerando que estos problemas se relacionan, entre otras cosas, con diferencias en la ejecución y aplicación del Derecho de la Unión, el Estado de Derecho y los ámbitos de especial sensibilidad con respecto a los derechos fundamentales, como las condiciones carcelarias y la duración de la prisión preventiva;

Recordando que, en su reunión informal de los días 12 y 13 de julio de 2018, los ministros deliberaron sobre acontecimientos recientes que plantean retos al principio de reconocimiento mutuo, así como sobre la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE);

Recordando que, en la reunión del CATS del 18 de septiembre de 2018, las delegaciones debatieron un documento de la Presidencia en el que se exponían los problemas y obstáculos que se plantean en relación con la aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo, así como propuestas de posibles actuaciones (11956/18);

Recordando por último que, en la sesión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 11 de octubre de 2018, los ministros proporcionaron información sobre las mejores prácticas y medidas tomadas para mejorar el reconocimiento mutuo y la confianza mutua y sobre las medidas jurídicas y prácticas adoptadas para responder a acontecimientos recientes, en particular, la evolución de la jurisprudencia del TJUE y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (12492/18);

HA ADOPTADO LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1. Se recuerda a los **Estados miembros** que la eficiencia y eficacia de los instrumentos de reconocimiento mutuo de la UE, en particular los que adoptan la forma jurídica de decisiones o directivas marco, dependen en gran medida de que la legislación nacional pertinente se elabore y adopte de conformidad con dichos instrumentos;

2. Se insta a los **Estados miembros** a tomar nota de la importancia de aplicar las Directivas¹ sobre derechos procesales de forma correcta y oportuna, con el fin de garantizar el derecho a un juicio justo;
3. Los **Estados miembros** deben seguir garantizando la independencia e imparcialidad de los tribunales y los jueces, puesto que esta garantía forma parte de la esencia del derecho fundamental a un juicio justo, garantizado por el artículo 47, párrafo segundo, de la Carta;
4. Se recuerda a los **Estados miembros** que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la negativa a ejecutar una sentencia o resolución que haya sido dictada sobre la base de un instrumento de reconocimiento mutuo solo puede justificarse en circunstancias excepcionales y teniendo en cuenta que, en virtud del principio de la primacía del Derecho de la UE, los Estados miembros no pueden exigir a otro Estado miembro un mayor nivel de protección nacional de los derechos fundamentales que el previsto por la legislación de la UE. Como consecuencia de ello, cualquier **caso de no ejecución** basado en una vulneración de los derechos fundamentales debe aplicarse de manera restrictiva, siguiendo el enfoque desarrollado por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia;
5. Se anima a los **Estados miembros** a contar con una legislación que permita, cuando proceda, hacer uso de medidas alternativas a la detención con el fin de reducir la población de sus centros de internamiento, fomentando así el objetivo de reinserción social y también abordando el hecho de que la confianza mutua se ve a menudo obstaculizada por las malas condiciones carcelarias y el problema del hacinamiento de las cárceles;
6. Se anima a los **Estados miembros** y a la **Comisión Europea** a promover la formación continua de jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia, en particular en el ámbito de los derechos fundamentales en los procesos penales, ya que así puede mejorar la aplicación de los instrumentos de la UE basados en el reconocimiento mutuo, a fomentar la confianza mutua en el espacio judicial europeo mediante la organización de seminarios de formación judicial e intercambios, y a tener debidamente en cuenta la financiación adecuada de las actividades de formación en este ámbito a escala nacional y europea, especialmente las organizadas por la Red Europea de Formación Judicial (REFJ);

¹ Directivas 2010/64, 2012/13, 2013/48, 2016/343, 2016/800 y 2016/1919 para los Estados miembros que estén vinculados por las mismas.

7. Se anima a los **Estados miembros** a que, en su jurisdicción respectiva, designen a profesionales de la justicia —**que pueden ser puntos de contacto de la Red Judicial Europea (RJE)**— como especialistas en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal, de forma que puedan brindar apoyo (...) a otros profesionales en la aplicación de todos los instrumentos pertinentes, incluidos los instrumentos de la UE basados en el principio de reconocimiento mutuo;
8. Se anima a los **Estados miembros** a que, cuando sea posible con el apoyo de financiación de la UE, promuevan los intercambios entre profesionales de la justicia de los distintos Estados miembros y estimulen otros contactos entre dichos profesionales, dado que esto puede elevar la confianza mutua y promover la aplicación eficaz del principio de reconocimiento mutuo;
9. Se anima a los **Estados miembros** a compartir las mejores prácticas para mejorar la confianza y el reconocimiento mutuo, incluso en el Grupo «Cooperación en Materia Penal» (COPEN) o en el CATS.
10. Se anima a los **Estados miembros** a establecer directrices (no vinculantes) sobre la aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo de la UE, a fin de ayudar a los profesionales de la justicia a entender cómo se debe interpretar y aplicar la legislación nacional de aplicación de los instrumentos de la UE;
11. Se **invita** a los **Estados miembros** a que animen a los profesionales de la justicia a aprovechar plenamente las posibilidades de la RJE y Eurojust, de conformidad con sus respectivos mandatos, para ayudar a los profesionales de la justicia en la tramitación de la cooperación judicial en materia penal;
12. Se invita **en especial** a los **Estados miembros** a animar a los profesionales de la justicia a que utilicen los instrumentos prácticos de la cooperación judicial y los formularios (electrónicos) y certificados de los instrumentos de reconocimiento mutuo que están disponibles en el sitio web de la RJE, ya que puede facilitarles la aplicación de estos instrumentos;

12 *bis*. Se invita a los **Estados miembros** a que animen a los profesionales de la justicia que actúan como autoridades de ejecución en los procedimientos de reconocimiento mutuo a entablar un diálogo y consultas directas con las autoridades de emisión de otros Estados miembros, **cuando ello pueda ser conveniente**, en particular antes de considerar la posibilidad de no reconocer o no ejecutar una sentencia o resolución que se envíe en el contexto de esos procedimientos;

13. Se invita a los **Estados miembros** a velar por que los puntos de contacto de la RJE puedan desempeñar sus funciones como puntos de contacto de la RJE además de sus funciones y tareas normales, como se puso de relieve en el informe final de la sexta ronda de evaluaciones recíprocas (Recomendación 7), de manera que la Red Judicial Europea pueda seguir ejerciendo su labor con eficacia, en particular en el ámbito del reconocimiento mutuo;

13 bis. Se invita a los Estados miembros que hayan hecho una declaración (reserva) en relación con un instrumento de reconocimiento mutuo a verificar si dicha declaración puede ser retirada, a fin de fomentar una aplicación uniforme del instrumento de que se trate;

14. Se invita a los **Estados miembros** a promover la participación activa de representantes competentes en la conferencia sobre superpoblación carcelaria que será organizada por el Consejo de Europa, con el apoyo de la Comisión Europea, los días 24 y 25 de abril de 2019, así como en la conferencia sobre los desafíos actuales de los sistemas penitenciarios europeos, que se celebrará en el marco de la Presidencia rumana del Consejo de la Unión Europea;

15. Se invita a los **Estados miembros** y a la **Comisión** a establecer de forma prioritaria el sistema de intercambio de pruebas electrónicas como forma segura de transmisión de la orden europea de investigación y las solicitudes y respuestas de asistencia judicial;

15 *bis*. Se invita a la **Comisión** a hacer uso de sus competencias, cuando proceda, a fin de garantizar que los instrumentos de la UE en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal y los derechos procesales se apliquen correcta y oportunamente;

16. Se invita a la **Comisión** a dar orientaciones prácticas sobre (...) la jurisprudencia reciente del TJUE, en particular la jurisprudencia *Aranyosi*, así como sobre dónde pueden encontrar los profesionales fuentes pertinentes que contengan información objetiva, fiable y debidamente actualizada sobre los centros penitenciarios y las condiciones carcelarias de los Estados miembros;
17. El **Consejo** invita a los Estados miembros a que se planteen la posibilidad de traducir a su lengua oficial la ficha informativa del Consejo de Europa sobre las condiciones penitenciarias y el tratamiento de los reclusos y a que faciliten este tipo de traducciones al Consejo de Europa para que lo publique en su sitio web²;
18. Se invita a la **Comisión** a que, en consulta con los Estados miembros, siga desarrollando y actualizando periódicamente su manual sobre la orden de detención europea, en particular teniendo en cuenta la jurisprudencia reciente del TJUE y las mejores prácticas para su correcta aplicación, y a que elabore manuales sobre los demás instrumentos de reconocimiento mutuo una vez que los Estados miembros los hayan aplicado plenamente, por ejemplo las Decisiones Marco sobre penas privativas de libertad³ y sobre libertad vigilada⁴, así como, en el futuro, la Directiva sobre la orden europea de investigación⁵ y el Reglamento sobre resoluciones de embargo y decomiso⁶, a fin de promover la correcta ejecución y aplicación de estos instrumentos;
19. Se invita a la **Comisión** a comunicar a la RJE las notificaciones de los Estados miembros sobre los instrumentos de reconocimiento mutuo de la UE y otros instrumentos pertinentes para la cooperación judicial en materia penal, como mínimo en una de las lenguas de comprensión generalizada en la UE , para que esta las publique en su sitio web;

² AT se compromete a hacer una traducción al alemán de la ficha informativa del Consejo de Europa sobre las condiciones penitenciarias y el tratamiento de los reclusos, y a ofrecer esta traducción al Consejo de Europa, previa coordinación con los otros países de habla alemana, para su publicación en su sitio web. La Presidencia invita a otros Estados miembros a que sigan el ejemplo.

³ Decisión Marco 2008/909/JAI.

⁴ Decisión Marco 2008/947/JAI.

⁵ Directiva 2014/41/CE.

⁶ Reglamento firmado el 14 de noviembre de 2018 y que se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 28 de noviembre de 2018.

20. Se anima a la **Comisión** a que siga organizando reuniones con expertos y profesionales de la justicia para debatir cuestiones relativas al reconocimiento mutuo, a que aumente la frecuencia e intensidad de dichas reuniones, si lo considera útil, y a que ponga a disposición de los profesionales de la justicia los resultados de estas reuniones;

21. Se invita a la **Comisión** a que promueva la utilización óptima de los fondos (...) en el marco de los programas de financiación de la UE, **en caso de que estén disponibles**, a fin de **reforzar y promover la cooperación judicial entre los Estados miembros, en particular, para** modernizar las prisiones de los Estados miembros y apoyar a los Estados miembros en el tratamiento del problema de las condiciones carcelarias deficientes, ya que puede ser perjudicial para la aplicación de los instrumentos de reconocimiento mutuo;

22. Se anima a la **Comisión**, el **Consejo** y el **Parlamento Europeo** a que redacten los instrumentos de reconocimiento mutuo, incluidos los formularios y certificados, de un modo más claro, preciso y accesible, y a que traten de que dicha redacción sea más coherente, de modo que se facilite a los profesionales de la justicia la aplicación de estos instrumentos. Cuando proceda, la ayuda a tal efecto debe solicitarse a Eurojust y la RJE;

23. Se anima a **Eurojust** a proseguir su labor operativa y estratégica en relación con los instrumentos de reconocimiento mutuo, a fin de facilitar la aplicación de estos instrumentos;

24. Se invita a **Eurojust** y a la **RJE** a que sigan desempeñando un papel activo en la eliminación de obstáculos y la identificación de las mejores prácticas en el reconocimiento mutuo y a que sigan prestando una atención constante a los instrumentos de reconocimiento mutuo en sus reuniones con profesionales de la justicia;

25. Se anima a la **RJE** a que siga mejorando su sitio web con información práctica sobre los instrumentos de reconocimiento mutuo, dado que, entre otras cosas, dicho sitio ha dado pruebas de ser muy útil para los profesionales;

26. Se anima a la **RJE** a que siga organizando formaciones sobre el Derecho de la Unión, en particular sobre la importancia de la Carta de los Derechos Fundamentales para el funcionamiento de los instrumentos de reconocimiento mutuo en materia penal, así como intercambios entre profesionales de la justicia;

27. Se invita al **Consejo** a designar, como tema de la novena ronda de evaluaciones mutuas, el funcionamiento práctico de determinados instrumentos de reconocimiento mutuo;

28. Se invita a la **Presidencia** a que siga prestando la atención adecuada, en particular a nivel político, a la cuestión del reconocimiento mutuo y la confianza mutua, en particular garantizando un intercambio periódico de puntos de vista sobre este asunto, a fin de fomentar la aplicación de los instrumentos basados en el principio de reconocimiento mutuo.
